

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 138.

Viernes 26 de Febrero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 8.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero 1897.)

GOBIERNO CIVIL

de la

PROVINCIA DE CACERES

Pesas y Medidas.

Circular número 49.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesár existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Trujillo con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.^a En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Marzo los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, Ayuntamiento de Trujillo y todas las personas de dicha cabeza de partido que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó pro-

fesiones pesas ó medidas, presentarán en la Oficina de Contrastación, establecida durante dicho día, todas las pesas, medidas y aparatos de pesár que deben poseer para su contrastación; debiendo advertir que, según el vigente Reglamento, el surtido menor que debe tener imprescindiblemente todo comerciante ó industrial es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: doble litro, litro, medio litro, doble decilitro, decilitro, medio decilitro, doble centilitro y centilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de un kilogramo y otra serie de 1 kilogramo dividido. Aparatos de pesár: 2 balanzas ordinarias, una de alcance máximo de 10 kilogramos y otra de alcance máximo de 2 kilogramos.

Al por mayor.—Medidas de longitud: un metro. Medidas de capacidad: medio hectolitro, doble decalitro, decalitro, medio decalitro, doble litro, litro, medio litro, doble decilitro y decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesár: una balanza ordinaria

de alcance máximo de 10 kilogramos; y una balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento al por mayor y menor debe hallarse provisto de las pesas, medidas y aparatos de pesár ya expresados para una y otra clase de comercio.

Los que no se hallaren provistos del surtido reglamentario de pesas y medidas, incurrirán en la multa que determina el vigente Reglamento de acuerdo con el Código penal.

2.^a Terminada la contrastación de la cabeza de partido se continuará la del partido judicial de Trujillo, recorriendo el Ingeniero Fiel Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Torrejillas de la Tiesa, Aldeacentenera, Deleitosa, Jaraicejo, Torrejón el Rubio, Aldea del Obispo, Santa Marta, Cumbre, Madroñera, Herguijuela, Conquista, Santa Cruz de la Sierra, Puerto de Santa Cruz, Villamesías, Miajadas, Escorial, Robledillo de Trujillo, Ibañerando, Santa Ana, Ruanes, y Plasenzuela.

3.^a Tanto en la cabeza de partido como en los pueblos, los interesados á quienes no convenga acudir á la Oficina de Contrastación pueden dejar de hacerlo, en cuyo caso se verificará ésta á domicilio con aplicación de la doble tarifa.

4.^a Los que en la fecha fijada ó en la visita á domicilio poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento y les serán además decomisados dichos objetos. Si el Ingeniero Fiel-

Contraste ó sus Ayudantes descubrieren cualquier infracción del Reglamento, levantarán acta, entregando ésta al Juzgado municipal si constituyese falta, ó remitiéndola al de instrucción en caso de constituir delito.

5.^a Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó á sus Ayudantes para su contrastación todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la Oficina, una relación detallada de los comercios é industrias de todas clases y por ínfimas que sean que existan en su jurisdicción, agentes que les acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que les sea necesario y reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido. En caso contrario, incurrirán en las responsabilidades y multas que marcan los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal.

6.^a Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á darle la mayor publicidad posible, á fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

7.^a Los Alcaldes procurarán tener el mayor celo y actividad en el cumplimiento de estas disposiciones, tratando de que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos para la época de la contrastación del surtido completo de las pesas y medidas que les son necesarias, obligándoles, si no lo es-

tuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Cáceres 26 Febrero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Circular número 50.

Apercibidos los Alcaldes de esta provincia por las circulares de este Gobierno, insertadas en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente á los días 27 y 29 del mes de Enero anterior, para que durante el actual presentaran el presupuesto adicional para el corriente año económico, y siendo crecido el número de Ayuntamientos que no tienen cumplido el servicio; por resolución del día de hoy, he acordado conminar con el máximo de multa que establece la ley Municipal á aquellos Alcaldes que dejen transcurrir el mes corriente sin haber cumplido el expresado servicio.

Cáceres 26 Febrero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Marzo último, ni la cuenta del tercer trimestre de 1895 á 96, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º, número 1.º de la Circular de primero de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla citada; la Comisión provincial, en sesión del día 15 del actual, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la Comisión.

Lo que se tiene el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este BOLETÍN, para inteligencia de los interesados.

Cáceres 17 Febrero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Marzo de 1896, ni la cuenta del tercer trimestre de 1895-96.

Brozas.
Campo (villa).
Huélaga.
Riolobos.
Cañaverál.
Alcollarín.
Madrigalejo.
Ahigal.

Jarilla.
Torrecillas de los Angeles.
Pasarón.
Albalá.
Torre de Santa María.
Valdefuentes.
Zarza de Montánchez.
Cedillo.
Mesas de Ibor.
Romangordo.
Arroyomolinos de la Vera.
Miravel.
Trujillo.
Ruanes.
Villa del Rey.
Guijo de Cória.
Pescueza.
Arco.
Abertura.
Cañamero.
Robledollano.
Granadilla.
Santibáñez el Alto.
Valverde del Fresno.
Torremenga.
Salvatierra de Santiago.
Torremocha.
Valdemorales.
Carvajo.
Campillo de Deleitosa.
Navalvillar de Ibor.
Talavera la Vieja.
Gargüera.
Valdeobispo.
Miajadas.
Santa Cruz de la Sierra.
Santa Marta.

Relación de los pueblos á quienes sólo falta remitir el balance del mes de Marzo de 1896.

Casas de Don Gómez.

Relación de los pueblos á quienes sólo falta remitir la cuenta del tercer trimestre de 95 á 96.

Alcántara.
Belvis de Monroy.
Losár.

COMISIÓN MIXTA
de
RECLUTAMIENTO

Circular número 51.

Habiendo consultado el Alcalde de Madroñera lo que debe hacer en virtud de no haber comprendido en el sorteo de los mozos para el actual reemplazo verificado el día 7 del actual, los sujetos á revisión de reemplazos anteriores; y como pudiera ocurrir que alguno de los pueblos de la provincia se encontrara en igual caso que el consultante, la Comisión mixta acordó en sesión de 24 del corriente publicar esta circular á fin de que subsane la falta el que en ella haya incurrido, procediendo inmediatamente, previas las citaciones de ley á todos los interesados en el reemplazo, á practicar un sorteo supletorio con todos los mozos de los tres últimos sujetos á revisión que no hayan sido sorteados, realizándose dicha operación en la forma que especifica el artículo 72 y los siguientes 73, 74 y 75 de la ley.

Cáceres 26 Febrero 1897.—

El Presidente, Federico Belmonte.—El Secretario, Máximo Tuñón.

OBRAS PÚBLICAS.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Expropiaciones.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 20 del actual, ha acordado lo que sigue:

“Transcurrido el plazo de ocho días que concede la Ley para que los interesados en la expropiación de fincas que en término de Logrosán ha de llevarse á cabo con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe, se alzasen de la providencia de este Gobierno de 5 de Enero último; he acordado, que en el plazo de ocho días que señala el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los dueños de la finca, que ha de ocuparse con dicha construcción, designen, ante el Alcalde de dicho pueblo el perito que haya de representarles en la medición y justiprecio de su finca; teniendo entendido que, de no hacerlo así, ó de recaer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones legales, se entenderá nulo, y que el interesado se conforma con el perito que haya de representar á la Administración.”

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 24 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

JEFATURA DE MINAS
DE CÁCERES.

D. Guillermo Flórez de Pando, vecino de Madrid, en nombre y representación de don Enrique Gutiérrez Salamanca, vecino de las Herencias, (Toledo) ha registrado una mina de hierro con el nombre de “La Esmeralda”, correspondiéndola el número 4.757 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje denominado Parte de Arriba, de la mesada del Valle del Corba, ladera de Peña de la Encina, dehesa de la propiedad de don Cipriano Segundo Montesino, del término municipal de Valencia de Alcántara, lindante al Norte, con la Peña de la Encina; al Sur, con la Callanera; al Este, con el Valle de la Corba, y al Oeste, con el arroyo

de la Callanera Honda, verificando la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el mismo fijado para la designación del registro “Vulcano”, (número 4.742) publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 29 de Septiembre próximo pasado, ó sea el centro del pozo antiguo de la Callanera Honda, desde el cual á los 150 metros en dirección Este se situará la 1.ª estaca, que habrá de coincidir precisamente con la 1.ª también de la designación de dicho registro “Vulcano”. De 1.ª á 2.ª, 500 metros al Norte; de 2.ª á 3.ª, 600 metros al Este; de 3.ª á 4.ª, 600 metros al Sur; de 4.ª á 5.ª, 600 metros al Oeste, y midiendo desde ésta 100 metros al Norte se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la ley vigente de Minas.

Cáceres 23 Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

No residiendo en esta capital los dueños, ni tampoco los representantes, de los registros mineros titulados “Africana”, (número 4.727) “Potosí”, (número 4.728) “Luis María”, (número 4.741) y “Redención”, (número 4.747) todas situadas en el término municipal de Valencia de Alcántara, se les notifica por medio de este BOLETÍN, que los tres primeros registros arriba citados, serán demarcados en el período del veintidos al veintiocho del próximo mes de Marzo, ambos días comprendidos, y el registro “Redención”, lo será en el período del veintiseis al treinta y uno del mismo mes, siempre que del reconocimiento previo del terreno resulte espacio franco para estas demarcaciones.

Cáceres 24 Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Cuerpo Nacional

DE
INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE CÁCERES.

Tramitado conforme á Ley y Reglamento el expediente de registro titulado “Los dos Emiliós”, (número 4.730) de mineral de hierro, en término de Cáceres, Botija y Torremocha, y practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las veinte hectáreas solicitadas; en

uso de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de Minas vigente, vengo en aprobar este expediente, mandando que se extienda título de propiedad á favor de don Emilio Jacob Hantecœur, después que haya transcurrido sin apelación el plazo que señala el art. 37 de la misma, contado desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo preceder la notificación que ordena el art. 56 del Reglamento, artículo reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, para que el interesado ó su representante presente el papel de pagos al Estado por derecho de pertenencia y por derecho de timbre para el sello del título en las cantidades y en el plazo que la citada orden determina. La Jefatura de Minas queda encargada de cumplir este decreto.

Cáceres 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador civil, Federico Belmonte.

Tramitado conforme á Ley y Reglamento, el expediente de registro titulado "Tercera Vascongada", (número 4.716) de mineral de hierro, en término de Cáceres, y practicada sin protesta la demarcación de cinco hectáreas; en uso de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de Minas vigente, vengo en aprobar este expediente, mandando que se extienda título de propiedad á favor de D. Emilio Jacob Hantecœur, después que haya transcurrido sin apelación el plazo que señala el art. 37 de la misma, contado desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo preceder la notificación que ordena el art. 56 del Reglamento, artículo reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, para que el interesado ó su representante, presente el papel de pagos al Estado por derecho de pertenencia y por derecho de timbre para el sello del título en las cantidades y en el plazo que la citada orden determina. La Jefatura de Minas queda encargada de cumplir este decreto.

Al mismo tiempo declaro francas y registrables las otras siete hectáreas renunciadas en el acto de la demarcación.

Cáceres 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador civil, Federico Belmonte.

Tramitado conforme á Ley y Reglamento el expediente de registro titulado "San Román", (núm. 4.717) de mineral de hierro, en término de Plasenzuela, y practicada sin protesta la demarcación de seis hectáreas; en uso de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de Minas vigente, vengo en aprobar este expediente, mandando que se extienda título de propiedad á favor de D. Emilio Jacob Hantecœur, después que haya transcurrido sin apelación el plazo que señala el artículo 37 de la misma, contado desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo preceder la notificación que ordena el art. 56 del Reglamento, artículo reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, para que el interesado ó su representante presente el papel de pagos al Estado por derecho de pertenencia y por derecho de timbre para el sello del título en las cantidades y en el plazo que la citada orden determina. La Jefatura de Minas queda encargada de cumplir este decreto.

Al mismo tiempo declaro francas y registrables las otras seis hectáreas renunciadas en el acto de la demarcación.

Cáceres 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador civil, Federico Belmonte.

Tramitado conforme á Ley y Reglamento el expediente de registro titulado "Los dos hermanos", (número 4.718) de mineral de hierro, en término de Cáceres, y practicada sin protesta la demarcación de cuatro hectáreas; en uso de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de Minas vigente, vengo en aprobar este expediente mandando que se extienda título de propiedad á favor de D. Emilio Jacob Hantecœur, después que haya transcurrido sin apelación el plazo que señala el artículo 37 de la misma, contado desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo preceder la notificación que ordena el art. 56 del Reglamento, artículo reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, para que el interesado ó su representante presente el papel de pagos al Estado por derecho de pertenencia y por derecho de timbre para el sello del título en las cantidades y en el plazo que la citada orden determina. La Jefatura de Minas queda encargada de cumplir este decreto.

Al mismo tiempo declaro francas y registrables las otras ocho hectáreas renunciadas en el acto de la demarcación.

Cáceres 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador civil, Federico Belmonte.

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR.

El Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 determina la época y plazos en que deben los Ayuntamientos y Juntas periciales ocuparse en la formación de los apéndices anuales al amillaramiento.

Importa mucho que estos trabajos se lleven á cabo con regularidad y precisión para evitar que los repartimientos se presenten con retraso.

Dentro del presente mes de Febrero deben quedar formados todos los apéndices en términos de que indefectiblemente han de estar expuestos al público desde el 1.º al 15 de Marzo, remitiéndose á la Administración de Hacienda después de resueltas las reclamaciones, precisamente el día 1.º de Abril.

Esta Delegación recuerda á las Corporaciones antes citadas, las responsabilidades que contraen si no cumplen el servicio en los plazos indicados, y con lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del referido Reglamento; debiendo advertir á las mismas, que en la imposición de dichas responsabi-

lidades procederá con todo rigor, á fin de evitar toda clase de dilaciones en tan importante servicio, que redundaría posteriormente en perjuicio de la recaudación.

Espero, por tanto, que los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, así como la Comisión de Evaluación de la capital, procurarán ajustarse estrictamente á las prevenciones que quedan indicadas.

Cáceres 23 Febrero de 1897.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

JUZGADOS.

TRUJILLO.

Don Dioclecio Mediavilla Martínez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido de Trujillo.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda penden diligencias sumarias con motivo del hallazgo en despoblado del cadáver de un hombre como de cuarenta años de edad, estatura un metro cincuenta y cinco centímetros, su peso cincuenta kilos, vestido harapiendo de pantalón y chaqueta de paño negro basto, y sobre el primero, otro de dril de color, roto, sombrero negro entrefino, zapatos todos rotos y atados á los pies con cuerda, faja negra y vieja y una correa á la cintura como para sujetar el pantalón, barba crecida; cuyo individuo, según las noticias que se han podido adquirir, se llamaba Balbino, ignorándose sus apellidos y estado, apareciendo únicamente que era vecino de un pueblo de la provincia de Avila, distante de otro que se llama Menga, tres leguas, y que en uno de los últimos días de Diciembre último, viniendo por Talavera de la Reina ó Calzada de Oropesa, llegó á Naval Moral de la Mata, viviendo de la mendicidad y se incorporó á los también mendigos Julián González, Josefa García González y su hija Jacinta González García, con quienes continuó por varios pueblos de la provincia de Cáceres, implorando la caridad pública hasta el día trece de Enero último, que viniendo con sus citados compañeros del pueblo de la Madroñera á esta ciudad falleció, según informe pericial, de una congestión cerebral aguda.

En su consecuencia y no habiéndose podido averiguar quienes sean los parientes más próximos del interfecto en el punto de su residencia á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he acordado llamarles por la presente para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de ofrecerles el procedimiento sumariado, entendiéndose que si no lo verificaren renuncian á este derecho que la ley les concede.

Dado en Trujillo á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Dioclecio Mediavilla.—Por su orden, Juan Hurtado.

CÁCERES.

Don Augusto Monge Giménez, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonia Martín y Martín, vecina de

esta ciudad, de estado casada, y de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de Marzo próximo y hora de las diez de la mañana comparezca ante este Juzgado para la celebración de juicio de faltas con motivo de las lesiones que le causó Enriqueta Casquero; apercibida que, de no hacerlo, se sustanciará el juicio sin su presencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Augusto Monge.—Por su mandato, Antonio Cortés.

ALCALDÍAS.

ALCUÉSCAR.

Anuncio de vacante.

Por defunción del que la desempeñaba se halla la de Alguacil de este Municipio, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y con el descuento de ley.

Los aspirantes á dicha plaza han de hacer constar en la solicitud que han servido en el Ejército y que la licencia no contiene nota desfavorable, haciendo constar que sabe leer y escribir.

Que las solicitudes extendidas en el papel de peseta han de venir acompañadas de la cédula personal del presente ejercicio y que han de ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los ocho días, desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que así lo creyere.

Alcuéscar 22 de Febrero de 1897. Marcelino Giménez Gamonales.

VALDEHÚNCAR.

Padrón industrial.

Terminado el padrón industria en la forma prevenida por el artículo 63 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, el cual ha de servir de base para la formación de la matrícula en el próximo año económico de 1897 á 98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde en el que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los industriales en él comprendidos puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que crean conducentes.

Valdehúncar 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Julián Ramos.

LOGROSÁN.

Padrón industrial.

Rectificado el de este distrito municipal conforme al Reglamento vigente, para que pueda servir de base á la matrícula industrial en el año económico próximo de 1897-98, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que los en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que creyeran convenientes.

Logrosán 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Miguel Ortíz.

PROVINCIA DE CACERES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVACONCEJO.

AÑO ECONÓMICO DE 1896 Á 1897.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Diciembre de 1896.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado y rectificaciones.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIA.	
	Pesetas.		Pesetas.		EN MÁS.	EN MENOS.
1 Propios	1868	26	646	64	"	1221 62
2 Montes	"	"	"	"	"	"
3 Impuestos	2635	"	1097	50	"	1637 50
4 Beneficencia	"	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"	"	"
7 Extraordinarios	"	"	"	"	"	"
8 Resultas	"	"	"	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6936	53	402	86	"	6533 67
10 Reintegros	2947	70	"	"	"	2947 70
12 Ampliación	7047	70	2595	86	655 92	5107 76
TOTAL DE INGRESOS	21484	79	4672	86	655 92	17468 25
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	2454	"	669	75	"	1784 25
2 Policía de seguridad	"	"	"	"	"	"
3 Policía urbana y rural	430	"	30	"	"	400
4 Instrucción pública	2675	"	662	06	"	2012 94
5 Beneficencia	2165	"	115	38	"	2049 62
6 Obras públicas	990	"	"	"	"	990
7 Corrección pública	250	"	"	"	"	250
8 Montes	"	"	"	"	"	"
9 Cargas	3154	94	15	"	"	3139 94
10 Obras de nueva construcción	"	"	"	"	"	"
11 Imprevistos	900	"	423	40	"	476 60
12 Resultas	"	"	"	"	"	"
15 Ampliación	3403	13	1683	60	"	1719 53
TOTAL DE PAGOS	16422	07	3599	19	"	12822 86
EXISTENCIA EN CAJA	"	"	1073	67	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	"	"	4672	86	"	"

Nota. La existencia que resulta, corresponde á los presupuestos de 1895-96 y 1896-97. Navaconcejo á 14 de Enero de 1897.—El Secretario-Contador, Anacleto Amores.—Visto bueno.—El Alcalde, Sandalio Torres.

ALDEA DEL CANO.
Padrón industrial.
Hallándose terminado el padrón de industrial de las personas que en este término municipal ejercen profesiones, artes ú oficios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan.
Aldea del Cano á 22 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Higuero.

SEREJON.
Padrón industrial.
De conformidad con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de la contribución industrial de

11 de Abril de 1893, se ha rectificado, y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el padrón que ha de servir de base para la confección de la matrícula de subsidio para 1897-98, durante cuyo término se admiten reclamaciones.
Serrejón 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Feliciano del Pozo.

HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 29 de Noviembre al 5 de Diciembre de 1896.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la colocación de tubería de la cocina de Hermanas; colocación de varios baldosines en el Comedor de las mimas y Sala de la Santísima Trinidad, limpieza del vertedero y recorrido de varias goteras.

JORNALES.	IMPORTE.
	Pesetas. Cts.
Al oficial José Solana, por seis y medios jornales á 2'75 pesetas ..	17 87
Al peón Victoriano Bermejo, por seis y medios jornales á 1'50 pesetas	9 75
Al peón Antonio García, por cuatro jornales á 1'50 pesetas	6
Suma	33 62
MATERIALES Y DEMÁS GASTOS.	
Por 2 quintales de cemento Portland á 7 pesetas cada uno	14
Por 4 cargas de cal hecha á 1 peseta 50 céntimos una	6
Por 150 tejas y porte ..	4 25
Al encargado de facili-	

tar el personal, herramientas y materiales. 4 25
Suma

RESUMEN.

Importan los jornales .. 33 62
Idem los materiales y demás gastos

Importa esta cuenta la cantidad de sesenta y dos pesetas y doce céntimos.
Cáceres 5 de Diciembre de 1896.
—El Encargado, Benito García.—
Visto bueno.—E. M.º Rodríguez.

ANUNCIO.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta **LA MINERVA CACEREÑA**, de Serafín Rodas, se encuentra á la venta toda la modelación impresa necesaria para la formación de

Presupuestos adicionales.

Presupuestos ordinarios.

Presupuestos extraordinarios.

Cuentas municipales.

Cuentas de Pósitos.

Padrón de industrial.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas.

Padrón vecinal.

Apéndice al amillaramiento.

Reparto de territorial.

Padrón de urbana.

Actas recuento ganadería, y

Para recaudación de contribuciones y Agencias ejecutivas, todos los modelos más necesarios. Los pedidos, directamente á Serafín Rodas,

Portal Empedrado, 41.

CACERES.

Tip. de Sucesores de Alvarez.